

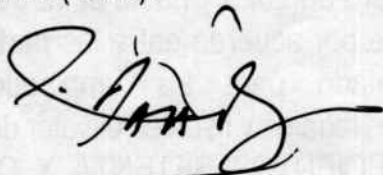
TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORIA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SGSST

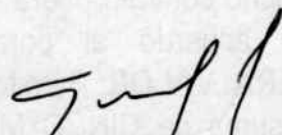
Entre los suscritos **TRIBUNAL SECCIONAL DE ETICA MEDICA DE CALDAS**, cuyo Nit. es 800.107.181, cuyo domicilio es la calle 20 No. 22-27 oficina 901, Edificio Cumanday de la ciudad de Manizales, teléfono fijo 8902700, celular 3116707028; representado legalmente por el Dr. JORGE RAAD ALJURE, quien se identificada con la cédula de ciudadanía número 10.210.032 de la ciudad de Manizales y quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y El señor **JORGE HERNAN ARIAS VANEGAS**, profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 75077685 de Manizales Licencia en S y ST 12643; quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regulará por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, prestará los servicios de implementación, seguimiento, asesoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; acompañamiento y capacitación permanente a la persona designada como vigía, en este caso el señor ALEXANDER GUZMAN, presentará los informes de manera oportuna a que haya lugar ante la ARL, EPS, IPS DTSC, UPPG, Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades que lo requieran, capacitará al personal del Tribunal incluidos empleados de planta, Magistrados y personal vinculado a través de cualquier tipo de contratación, sobre educación en salud e implementación de los elementos propios del SGSST, con la normatividad vigente sobre el tema, sobre el uso de los elementos de protección personal y sobre todas las medidas exigidas por ley sobre el manejo de la pandemia Covid 19 y en general cualquier tipo de pandemia que se presente. **SEGUNDA DURACION:** La duración del presente contrato será contabilizado a partir del día tres (03) de febrero de 2025 y hasta el 12 de diciembre del año 2025, dicho contrato podrá ser prorrogable por acuerdo entre las partes, con un incremento de acuerdo al porcentaje decretado para los empleados de la entidad. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (5.375.200), valor a cancelar por el seguimiento, asesoría, capacitación del SGSST y las demás funciones descritas en el objeto del presente contrato del 03 de febrero de 2025 al 12 de diciembre de 2025; dicho valor será cancelado al Contratista en dos pagos, la mitad al momento de suscribir el presente contrato y la segunda parte el día dos (02) de junio de 2025 y previa presentación de las cuentas de cobro o facturas y el certificado o constancia de haber efectuado el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social. El valor de lo dispuesto mediante el presente Contrato se hará con cargo al Código 510802-3 Honorarios otros profesionales, del Presupuesto del TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS, vigencia Fiscal 2025. Cualquier otra labor adicional que deba realizar el profesional fuera de las descritas en el presente contrato dará lugar a la realización de un OTROSI y pago adicional de honorarios. **CUARTA. NO**

GENERA VINCULO LABORAL: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de Prestaciones Sociales, ni a ninguna otra prebenda que implique vínculo laboral. EL CONTRATISTA, el señor JORGE HERNAN ARIAS VANEGAS Especialista en Seguridad y Salud del Trabajo, actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE, realzará las funciones propias del presente contrato dentro del horario que él crea pertinente. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE. **QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS:** Se prohíbe al CONTRATISTA ceder en todo o en parte los Derechos que tenga por éste Contrato, salvo autorización expresa del Presidente del TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS. **SEXTA: CADUCIDAD O TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS, podrá declarar la caducidad del presente Contrato, mediante Resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constituidos de incumplimiento a lo dispuesto en las leyes de contratación con dineros estatales. EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley, para la celebración de este Contrato. Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el contrato de Prestaciones de servicios. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes en cuanto al Objeto del Contrato y Contraprestaciones respectivas y para su ejecución, de la disponibilidad presupuestal, lo que se dará como hecho cierto con las firmas respectivas del Representante Legal, Presidente del TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS y EL CONTRATISTA. **NOVENA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE, representado por el Dr. JORGE RAAD ALJURE, supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA. **DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE deberá entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

Para constancia se firma en Manizales, a los tres (03) día del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



JORGE RAAD ALJURE
C.C. 10.210.032 de Manizales
Representante Legal



JORGE HERNAN ARIAS VANEGAS
C.C No. 75077685 de Manizales
Licencia en S y ST 12643